



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



Salvemos Juntos
a Cartagena

DECRETO No. 0435

24 MAR 2023

"Por medio del cual se resuelve recurso de reposición interpuesto contra el Decreto No. 1406 de 07 de Octubre de 2022."

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por el Decreto 1075 de 2018 y el Decreto No. 0228 del 26 de Febrero de 2009, el Decreto 0391 del 05 de abril del 2021 y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 0228 del 26 de febrero de 2009, el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias delegó en el Secretario de Educación Distrital, las funciones relacionadas con las situaciones administrativas del personal docente y administrativo de la Planta de cargos del Sistema General de Participación, -Sector Educación.

Que mediante **CTG2022ER016707** presentada el día 07 de Septiembre del 2022 en donde manifiesta la docente **IDALIA ANGELICA CASTILLA BERNETT** de forma espontánea e inequívoca su decisión de renunciar al cargo como Docente de Básica Primaria Grado 14 en el escalafón docente, en la Institución Educativa la Milagrosa obedeciendo a razones estrictamente personales y de salud.

Que mediante Decreto No. 1406 de 07 de Octubre de 2022 se aceptó la renuncia de la docente **IDALIA ANGELICA CASTILLA BERNET**, identificada con cedula de ciudadanía No 45.445.617,

Que el acto de la renuncia es un acto formal en virtud del cual una persona manifiesta, de manera escrita, su voluntad espontanea, consciente e inequívoca de separarse de la labor que desempeña y cesar en el ejercicio del cargo que se le había asignado.

Que el día 22 de septiembre del 2022 mediante **CTG2022EE017187** se procede a la notificación personal de la cual no se obtuvo respuesta por lo tanto se procede a Notificar por aviso quedando surtida la misma el día 21 de febrero de 2023.

Que el día 03 de noviembre del 2022 se comunica a la docente mediante el Oficio **CTG2022EE018172** que la incapacidad por enfermedad no profesional fue cargada en el aplicativo HUMANO WEB por el termino de 30 días comprendidos entre el 07 de octubre hasta el 05 de noviembre del 2022 así mismo solicitándole la entrega oportuna de las incapacidades expedidas a su favor con la finalidad de realizar el tramite y seguimiento pertinente, de lo contrario se continuaría con el proceso de notificación como en efecto se hizo.

Que mediante Escrito con radicado interno **CTG2023ER003622** el día 24 de febrero 2023 la docente Idalia Angelica Castilla Bernet presentó la retractación, desistimiento de renuncia irrevocable al cargo Docente de Básica Primaria Grado 14 en el escalafón docente, en la Institución Educativa la Milagrosa.

Que el recurso instaurado se efectuó dentro del término legal, motivo por el cual es procedente resolver los mismos.

Que la solicitud se fundamentó en los siguientes argumentos:

Que en la solicitud del directivo docente enuncia: *"Me encuentro en el proceso de medicina laboral, control de psiquiatría, psicología y reumatología; recuerde que cuando hice renuncia. No sabía el diagnóstico de mi enfermedad y por eso no me notifique para tal renuncia. En la actualidad mi médico psiquiatra me sugirió que regresara a la institución La Milagrosa dado que presentaba un poco de mejoría y me iba a encontrar con estudiantes nuevos y rector nuevo y así lo decidí; desde el 8 de febrero estoy laborando y me he sentido adaptada al nuevo ambiente escolar, Con esto le estoy dando respuesta al email que me envió la Dra Dorys el martes 21 de febrero del año en curso. El día 8 de marzo tengo cita con el psiquiatra y le enviare la fotocopia pertinente de mi proceso medico"*



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



DECRETO No.

0435

24 MAR 2023

"Por medio del cual se resuelve recurso de reposición interpuesto contra el Decreto No. 1406 de 07 de Octubre de 2022."

Para resolver el Recurso de reposición el despacho considera:

Que la señora **IDALIA ANGELICA CASTILLA BERNETT** identificado con CC. 45.445.617, manifestó su deseo de renunciar al cargo que ostentaba de Docente de Básica Primaria Grado 14 en el escalafón docente, en la Institución Educativa la Milagrosa de manera unilateral, libre y espontánea.

Que la aceptación de la renuncia del recurrente fue tramitada de conformidad con el Decreto 1083 de 2015:

TÍTULO 11. DEL RETIRO DEL SERVICIO.

CAPÍTULO 1. (Modificado por el Decreto 648 de 2.017) –

ARTÍCULO 2.2.11.1.3

Renuncia. Toda persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo.

La renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio.

Si la autoridad competente creyere que hay motivos notorios de conveniencia pública para no aceptar la renuncia, deberá solicitar el retiro de ella, pero si el renunciante insiste deberá aceptarla.

La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable.

Presentada la renuncia, su aceptación por la autoridad competente se producirá por escrito, y en el acto administrativo correspondiente deberá determinarse la fecha en que se hará efectiva, que no podrá ser posterior a treinta (30) días de su presentación.

Que el Consejo de Estado, con respecto a la irrevocabilidad del acto por medio del cual se acepta la renuncia, ha señalado lo siguiente:

"La Sección Segunda de esta Corporación ha señalado que toda persona que sirva un cargo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente, lo cual implica que la renuncia debe provenir del funcionario y que la manifestación escrita que él haga sobre el tópico ha de ser inequívoca, vale decir que no exista duda de que desea desvincularse del servicio, que se encuentra claro su propósito de retirarse del cargo que desempeña, por motivos que el empleado no está obligado a explicar y que sólo a él interesan. Conforme a la anterior comunicación la Sala considera que la actora obró con plena libertad y sin haber sido sometida a inducción o coacción alguna por parte del Tribunal Superior de Cartagena, que viciara su manifestación de voluntad. La circunstancia mencionada en la carta de renuncia, que la dimisión se debió a que no fue prorrogada su licencia, no afecta la validez de su manifestación de voluntad por cuanto la negativa del Tribunal se fundamentó en claras razones legales, como se indicó en el acápite anterior. De otro lado el Tribunal en ningún momento promovió o alentó su desvinculación de la Rama Judicial, todo lo contrario, en el acuerdo por el cual negó la prórroga de la licencia dispuso, así mismo, su inmediato reintegro al cargo de Juez Décimo Penal del Circuito de Cartagena, empleo del cual dimitió. Es cierto que posteriormente se arrepintió de la dimisión, según consta en memorial de 17 de enero de 1997, sin embargo para entonces el Tribunal ya había decidido sobre la aceptación de la misma por Acuerdo No.66 de 28 de noviembre de 1996 y como el artículo 122 del Decreto 1660 de 1978 dice que una vez la renuncia es aceptada adquiere el carácter de irrevocable, cosa que ocurrió con la expedición del Acuerdo No. 66, el acto de aceptación de renuncia se ajustó a las exigencias de ley. Es cierto el argumento sostenido por la demandante en el sentido de que mientras no se notifique el acto de aceptación de renuncia el mismo no podía surtir efectos respecto de ella, sin embargo dicha circunstancia no entorpece la validez del acto de aceptación de renuncia, como lo expresó en su escrito de apelación. En consecuencia, aún admitiendo la tesis de la demandante de que su retractación de la renuncia se presentó antes de que le fuera notificada la aceptación de la misma por parte del Tribunal Superior, lo cierto es que la dimisión había adquirido carácter irrevocable por efecto del artículo 122 del Decreto 1660 de 1978 y, por lo tanto, el acto de aceptación de la renuncia había sido adecuadamente expedido." (Subrayado fuera de texto.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



DECRETO No. 0435

"Por medio del cual se resuelve recurso de reposición interpuesto contra el Decreto No. 1406 de 07 de Octubre de 2022."

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda. Consejero Ponente: Jesús María Lemos Bustamante. 15 de marzo de 2007. Número interno;

Que de acuerdo con los anteriores argumentos jurídicos esbozados encuentra este despacho que su renuncia cumplió con los requisitos para ser aceptada de manera irrevocable y la retractación fue presentada después de que su renuncia ya se encontraba regularmente aceptada.

Que por lo anterior, no es posible acceder al recurso de reposición elevado, colocando de presente que su desvinculación obedeció a la renuncia al cargo presentada y legítimamente aceptada por la entidad territorial.

Que en mérito de lo expuesto

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese impróspero el Recurso de Reposición interpuesto por la educadora **IDALIA ANGELICA CASTILLA BERNETT**, identificado con cedula de ciudadanía No 45.445.617, en contra del Decreto No. 1406 de 07 de Octubre del 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de acto administrativo y en consecuencia confirmese el contenido de la misma.

ARTICULO SEGUNDO: Confírmese en todas sus partes el Decreto No.1406 de 07 de Octubre del 2022.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su notificación.

Dado en Cartagena de Indias a los

24 MAR 2023

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA ELVIRA ACOSTA AMEL

Secretaria de Educación Distrital

Revisó: Jhon Jairo Rodríguez Serrano – Asesor Legal Educativo SED

Aprobó: Carlos E. Carrasquilla Rodríguez, Subdirector Técnico Talento Humano

Vo.Bo.: Elvia Castro Sáenz – P.U. Código 219 Grado 35 SED

Proyectó: Astrid Preciado C – Asesor externo Talento Humano SED

